

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

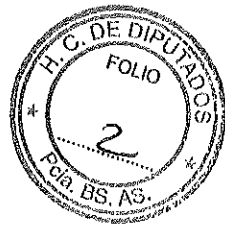
Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 11620 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°: El órgano de aplicación de la presente ley tendrá a su cargo:

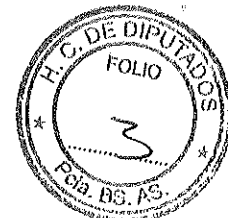
- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.
- b) Llevar un Registro de insulinos dependientes (tipo 1) y no insulinos dependientes (tipo 2).
- c) Otorgamiento de Credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, la que se renovará periódicamente luego de la evaluación.
- d) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- e) Desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- f) Articular con el Consejo General de Cultura y Educación la implementación de líneas de acción, capacitación y/o jornadas de actualización docente, a los efectos de desarrollar la integración y de garantizar la inclusión escolar de los educandos que padezcan diabetes en todos los niveles educativos.**
- g) Crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensión del producto.
- h) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes."



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El niño, niña o adolescente diagnosticado de diabetes es un niño más al que se deben brindar todas las atenciones necesarias para que su progreso evolutivo se vea afectado lo menos posible por su enfermedad.

Para lograr esto se requiere de su integración en los diferentes contextos en los que desarrolla su vida cotidiana: individual, familiar, social y escolar. Contextos que deben adaptarse a sus necesidades de tratamiento médico y educativo.

El niño con diabetes debe desarrollar las mismas actividades escolares que sus compañeros, tanto intelectuales, como deportivas o lúdicas; su enfermedad no lo impide, sólo es preciso prever y planificar las actividades que se programan desde la escuela para lo cual es vital que el equipo docente tenga los conocimientos sobre esta enfermedad para poder elaborarlos e implementarlos.

Por ello, con el presente proyecto proponemos reformar el inciso e) del artículo 8° de la Ley 11620, de diabetes, a los efectos de agregar un párrafo que explice como tarea de la Autoridad de Aplicación de esta ley, la implementación –junto al Consejo General de Cultura y Educación, quien constitucionalmente tiene esta facultad- de líneas de acción, capacitación y/o jornadas de actualización docente, a los efectos de desarrollar la integración y de garantizar la inclusión escolar de los educandos que padezcan diabetes en todos los niveles educativos.

Esta idea surge de la inquietud de padres de estudiantes que padecen diabetes y que se han encontrado con serios problemas a la hora de la inclusión de sus hijos en el sistema educativo, por carencias en la formación de los docentes.

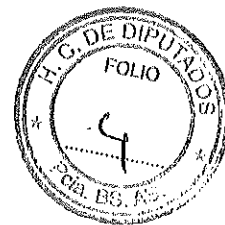
Se trata de alumnos con condiciones de salud crónicas, que se encuentran estables, con buen control metabólico, que le permiten llevar una vida plena. Han detectado que desde el inicio del recorrido académico: falta de conocimiento, capacitación, preparación e interés en esta temática de salud, que puede tener mayor incidencia en edad temprana, lo que lo vuelve un desafío a los equipos docentes a la hora de garantizar la inclusión escolar.

En algunos casos se debe destacar la atención, capacitación y compromiso de los equipos docentes, sobre todo del nivel inicial, para la integración e inclusión de estos niños.

A través de mucha lucha e insistencia algunos padres han logrado que docentes asistan a capacitaciones que han sido proporcionadas por autoridades y médicos especializados de efectores de salud de cada comunidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Pero la solución definitiva, permanente y que garantice la igualdad de posibilidades y oportunidades para los estudiantes que padecen diabetes es que esta capacitación de los docentes se establezca en la Ley —como proponemos— de manera que constituya una política de Estado que iguale a todos los distritos y escuelas de la provincia y no que quede a merced de la lucha de las familias o de la buena voluntad de algunos docentes.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.